



Francisco Calderón Álvarez
NOTARIO
Calle Nuñez de Balboa 31, 2º-4
Telef. 91 431 81 31—Fax 91 781 24 83
28001 Madrid f.calderon@notin.net

JG.- ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS.-

OTORGANTE: "**BANCO SANTANDER, S.A.**".-----

NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCO.-----

En Madrid, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.-----

Ante mí, **FRANCISCO CALDERÓN ALVAREZ**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, constituido previo requerimiento en el Edificio Suances, Módulo A, planta 4ª, de la calle Juan Ignacio Luca de Tena, número 11, de Madrid.--

=====COMPARECE:=====

DON CARLOS ROMERO-GIRÓN DORADO, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Edificio Arrecife, planta baja, con D.N.I. número 51.065.348-N.-----

=====INTERVIENE:=====

En nombre y representación como Apoderado de:-

"BANCO SANTANDER, S.A.", con domicilio social en

Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12; constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José Maria Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José Maria de Prada Diez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, don José Maria de Prada Diez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539^a de fecha



13 de agosto de 2007. Con CIF. A-39000013.-----

Actúa en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada el día 25 de octubre de 2.016 ante el notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela García, número 2.391 de su protocolo, e inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1132 general, folio 57, hoja S-1960, inscripción 3100^a, cuya copia autorizada me ha sido exhibida debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1132 general, folio 57, hoja S-1960, inscripción 3100^a y que asegura vigente y entres sus facultades, a mi juicio suficientes se encuentra la de conferir poderes para pleitos.-----

Tiene a mi juicio según interviene la capacidad legal y legitimación necesaria para otorgar esta escritura de **PODER GENERAL PARA PLEITOS** y, a dicho efecto:-----

=====DISPONE:=====

Que confiere poder, tan amplio y bastante como

en Derecho sea necesario a favor de los siguientes
procuradores:-----

NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	DNI	DOMICILIO	PROVINCIA
DOLORES	ROMERO	GUTIERREZ	28322017R	ALCALA DE GUADAIRA	SEVILLA
JOSE MANUEL	JIMNEZ	LOPEZ	05652619R	MADRID	MADRID

Para que en la representación antedicha,
ejerciten **solidariamente** las siguientes facultades:

FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:-----

1.- Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, en la tramitación de aquellos, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelares, actos conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios.-----

2.- Ostentar la representación y comparecer en todos los procesos, como parte principal, adhesiva litis consorcial o provocada requirente, o en cualquier otro concepto, ante:-----

a) El tribunal Constitucional, Tribunales y Juzgados de Juzgados de jurisdicción civil, penal,



contencioso-administrativo, militar y social, o de cualquier otro orden, incluso ante el servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC).-----

b) Cualquier Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Comisión, Organismo o dependencia del Estado español y sus órganos constitucionales y de relevancia constitucional, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Territorios Históricos, Provincias, Municipios, o cualesquiera otras entidades locales, Entidades Públicas, Tribunales Económico-Administrativos de cualquier grado, Tribunal de la Competencia o de cuentas del Estado, Registros públicos, incluso internacionales y en particular de la Unión Europea, y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios.-----

c) Cualquier persona o entidad privada, masas patrimoniales, entidades sin personalidad jurídica, asociaciones de consumidores o usuarios, y

Comunidades de propietarios.-----

Pudiendo todos ellos, instar, seguir y terminar, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económicos administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de hacienda, de jurisdicción voluntaria, y de cualquier otra clase, e intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales, ejercitando suspendiendo, desistiendo, allanándose, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus fases, incidencias y recursos que fueren necesarios o menester sin limitación alguna, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, extraordinario por infracción procesal, interés de ley, revisión y amparo; promover incidentes y cuestiones de inconstitucionalidad, con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento.-----



3.- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. Tachar testigos y peritos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos.-----

4.- Promover, personarse, e intervenir en los procedimientos de suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales o concúrsales, y seguirlos hasta su conclusión, nombrar síndicos, administradores e interventores. Reconocer y graduar créditos, y cobrar estos.-----

5.- Efectuar cobros, pagos y consignaciones dimanantes de las actuaciones judiciales en las que esté comparecido, consecuencia del uso de este poder.-----

6.- Presentar por medios telemáticos toda clase de documentos ante Juzgados, Tribunales y Organismos Administrativos de toda índole, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.-----

FACULTADES ESPECIALES.-----

Asimismo y con carácter especial, de acuerdo con lo que establece el apartado 2 del artículo 25 de la misma Ley, se le faculta:-----

1.- Para renunciar, desistir del juicio, allanarse total o parcialmente, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral, transigir sobre lo que sea objeto del juicio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.-----

2.- Para recusar a Jueces y Magistrados, Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.-----

3.- Suspender o desistir de cualquier recurso, incluso los de casación revisión o amparo.-----

4.- Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ellas, en cuanto impliquen actos dispositivos.-----

5.- Intervenir en los procedimientos concursales en los que esté interesado el poderdante pudiendo



rechazar o aprobar convenios con los deudores o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por la Leyes.-----

6.- Otorgar y suscribir todos los documentos, públicos y privados que resulten necesarios para el uso y el ejercicio del poder, siendo comprensivo el apoderamiento a todo aquello que fuera consecuencia natural y jurídica del ejercicio de las facultades que contiene.-----

7.- Liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo contribución o tasa, previo, simultaneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento.-----

8.- Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, incluidas las facultades previstas en el artículo 5 90 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

9.- Y especialmente la facultad de ceder remates

y aceptar cesiones de remates, así como expresamente consignar el importe del remate.-----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.=====

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, la compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.

Advertida por mí, el Notario, del contenido del



presente instrumento y de su derecho a leer por si o a que le lea esta escritura, la cual ha sido redactada conforme a minuta facilitada por la compareciente, elige lo lo; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestado su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informado del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos

notariales, números el del presente y los cinco
siguientes correlativos por su orden, de cuyo
contenido, yo, el Notario, DOY FE.-----

Está la firma del compareciente. Signado.-
FRANCISCO CALDERÓN ÁLVAREZ.- Rubricado y sellado.-

ES COPIA SIMPLE

ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA

(Con valor meramente informativo)